



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

CORRESPONDIENTE AL JUEVES 18 DE JUNIO DE 1891

Comisión provincial de Guadalajara.

Acuerdos adoptados por la Comisión provincial, referentes á las elecciones de Concejales verificadas en el mes de Mayo último, para la renovación bienal de los Ayuntamientos.

Sesión de 13 de Junio de 1891.

Dada cuenta del expediente de elección de Concejales verificada en el pueblo de Luzaga y de la reclamación interpuesta por el Concejal proclamado, D. Serapio del Molino Heredia, escusándose del cargo por venir sirviendo el de Depositario de fondos municipales. Visto el artículo 11 del Real Decreto de 24 de Marzo último y considerando que expuesta al público en 14 de Mayo la lista de los Concejales proclamados por el término de ocho días que señalan los artículos 3.º y 4.º del citado Real Decreto y promovida la reclamación de que queda hecho mérito, el día 27 de dicho mes no debió, bajo ningún concepto, ser admitida por el Ayuntamiento, por estar fuera del plazo legal, y en su virtud, la Comisión provincial acordó desestimar la reclamación de que se trata.

Dada cuenta del expediente de elección de Concejales que tuvo lugar en el pueblo de Condemios de Abajo y de las reclamaciones que al mismo se acompañan, producida la 1.ª en tiempo y forma por el Concejal proclamado don Clemente Abad Gonzalo, para escusarse del cargo, por no hacer dos años que cesó en el mismo, cuanto por considerarse comprendido en la incapacidad señalada en el caso 4.º del art. 43 de la vigente Ley municipal, como justifica con certificación expedida por la Secretaría del Ayuntamiento, y la 2.ª por los electores D. Antonio Chicharro y D. Eugenio Muñoz, solicitando se declare la incapacidad del referido Sr. Abad, por la 2.ª causa propuesta por el interesado. Visto el caso 4.º del art. 43 de la Ley municipal, y considerando que si no fuera suficiente á la escusión del cargo la circunstancia de no hacer dos años que cesó en el mismo, bastaría por sí solo la incapacidad en que se halla comprendido como rematante de la corta de pinos del monte perteneciente á los Propios, la Comisión acuerda acceder á lo solicitado.

Dada cuenta del expediente de la elección de Concejales verificada en Mayo último en el pueblo de Peñalver, al que se acompaña la única reclamación interpuesta por el Concejal proclamado D. Marcelino Serrano García, escusándose del cargo por impedimento físico, y resultando de la certificación facultativa, unida á la reclamación, que el interesado padece de una hernia inguinal completa, que le imposibilita, según la Ley, para servir ningún cargo Concejal, la Comisión provincial, encontrando méritos suficientes en el padecimiento alegado, acuerda acceder á lo que se solicita.

Visto el expediente de elección de Concejales verificada en el pueblo de Albendiego, así como de las reclamaciones interpuestas en tiempo por los electos y proclamados D. Doroteo Sanz Olalla, D. Anacleto Redondo Aparicio, D. Francisco Romero y Romero y D. Valentin Olalla y Villavieja, escusándose todos del cargo, bajo el fundamento, los dos primeros, de ser mayores de 60 años, como acreditan con las correspondientes partidas, el tercero en el padecimiento de una hernia inguinal, según certificación facultativa que acompaña, y el cuarto en no saber

leer ni escribir; la Comisión acordó acceder á lo solicitado por los dos sexagenarios, como así bien del que alega padecimiento físico, por encontrar méritos suficientes para ello en el padecimiento alegado, y por último, desestimar la escusa del que no sabe leer ni escribir, por no ser indispensable este requisito más que á los Alcaldes y Síndicos.

Dada cuenta del expediente de elección de Concejales verificada en el pueblo de Tordesilos en 10 de Mayo último, del que resulta que únicamente se ha interpuesto reclamación por el Concejal proclamado D. Santiago Malo y Sánchez, escusándose del cargo por impedimento físico, el que, según certificación facultativa que en su justificación acompaña, lo constituye un padecimiento á la vista, que casi por completo tiene interceptada la visión del ojo izquierdo é irregularidades en el derecho; la Comisión provincial, encontrando méritos suficientes en el padecimiento alegado, acuerda relevar del cargo de Concejal al expresado Sr. Malo y Sánchez.

Dada cuenta del expediente de elección de Concejales del pueblo de Ablanque y de la única reclamación interpuesta por el Concejal proclamado D. Canuto Abanades García, escusándose del cargo por no hacer dos años que dejó de serlo. Visto el caso 11 del Real decreto de 24 de Marzo último y considerando que expuesta al público en 15 de Mayo próximo pasado la lista de los Concejales proclamados, y formulada la reclamación el 27 del propio mes, no presentada hasta el 29, el Ayuntamiento no debió admitirla por estar fuera del plazo legal en que debió interponerse con arreglo al citado Real decreto, la Comisión provincial acordó desestimar la reclamación de que queda hecho mérito.

Dada cuenta del expediente de la elección de Concejales verificada en 10 de Mayo último en el pueblo de Taravilla, así como de la reclamación interpuesta en tiempo legal por el electo y proclamado Concejal D. Evaristo Navarro y Muñoz, escusándose del cargo por no hacer dos años que dejó de serlo. Resultando que constituido el Ayuntamiento en sesión, con asistencia de los Interventores que fueron de la Mesa electoral el día 22 de Mayo, cuando aún no había espirado el término de los ocho días de exposición al público de la lista de los Concejales proclamados, entendió no solo de aquella reclamación resolviendo en sentido favorable al interesado, sino que proclamó para sustituirle al candidato que siguió en votos al último de los elegidos, D. Sandalio Benito y Sanz, protestando éste de tal acto. Considerando que el Ayuntamiento de Taravilla ha dictado un acuerdo con notoria incompetencia, puesto que sus facultades se hallan hoy limitadas á la admisión de las protestas y reclamaciones que se interpongan, abrogándose por otro lado atribuciones que no le incumben y que están reservadas á la Junta general de escrutinio, siendo éstas la de proclamación de Concejales, aparte de lo improcedente de haber llamado á su seno á los Interventores que cesaron en el mismo tan luego como terminó el acto de escrutinio. Considerando que la escusa propuesta por D. Evaristo Navarro y Muñoz es de las comprendidas en el apartado 2.º del art. 43 de la vigente Ley municipal, la Comisión provincial acordó declarar nula en todas sus partes la resolución del Ayuntamiento y relevar del cargo de Concejal para que ha sido elegido el referido D. Evaristo Navarro, debiendo en su día constituirse el Ayuntamiento con este individuo de menos, por no haber hoy lugar á cubrir la vacante.

Dada cuenta del expediente de elección de Concejales

que tuvo lugar en Copernal el día 10 de Mayo último, al que se acompaña la única reclamación interpuesta en tiempo y forma por el Concejal proclamado D. Ambrosio Blas Oliva, escusándose de aceptar el cargo por ser Juez municipal suplente, por el cual opta, y considerando que para que exista la incompatibilidad que marca la Ley entre ambos cargos, es preciso que el interesado tome posesión del que ha sido electo y dentro de los primeros ocho días optar por el que crea más conveniente, la Comisión provincial acuerda se manifieste así al interesado para los efectos consiguientes.

Dada cuenta del expediente de elección de Concejales verificada en la ciudad de Molina en el mes de Mayo último y reclamaciones interpuestas contra la capacidad legal de los Concejales proclamados D. Gerardo Lopez, D. Lucas Villanueva y D. Segundo Megino, y pedido por un señor Vocal Diputado que dicho expediente quedara sobre la mesa para su detenido estudio, la Comisión provincial así lo acordó.

Lo que se publica en el periódico oficial de la provincia, en cumplimiento y á los efectos del art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo próximo pasado.

Guadalajara 15 de Junio de 1891.—El Vicepresidente, Barco.—El Secretario, Luis García del Val.

Acuerdos adoptados por la Comisión provincial, referentes á las elecciones de Concejales verificadas en el mes de Mayo último, para la renovación bienal de los Ayuntamientos.

Sesión del 15 de Junio de 1891.

Acto seguido se dió nuevamente lectura del dictamen que en la sesión anterior quedó sobre la mesa referente á las reclamaciones de incapacidad de varios Concejales electos en Molina y en el que el Negociado opina que don Gerardo Lopez Rubio, como asesor del Ayuntamiento, se halla comprendido en el caso 3.º del art. 43 de la ley Municipal y que los Sres. D. Lucas Villanueva Mariana y don Segundo Megino Sanz no se hallan comprendidos en los casos 6.º y 5.º del citado art. 43 de la ley Municipal; y abierta discusión sobre el dictamen,

El Sr. Cuesta manifestó que á su juicio hay una equivocación ó error de entidad, puesto que si bien era cierto que el Sr. Lopez fué nombrado asesor del Ayuntamiento de Molina en 1888, el día 9 de Mayo último había presentado la renuncia; que además en la certificación presentada por el interesado, no se acreditaba que cobrara sueldo del Ayuntamiento, y que la presentada por la parte reclamante, si bien probaba que el Sr. Lopez, como asesor del Ayuntamiento, cobraba 130 pesetas anuales, se hallaba presentada fuera de tiempo y por tanto no era atendible; que él puede citar el caso de un compañero como el Sr. Moleto, que cuando fué elegido Concejal del Ayuntamiento de Guadalajara era asesor del mismo, y que habiendo renunciado el cargo como el Sr. Lopez, y habiéndole admitido la renuncia, ninguna reclamación se produjo ni á nadie se le ocurrió decir que fuera incapaz para pertenecer al Ayuntamiento; por todo lo cual pide que no estando justificado que el Sr. Lopez cobre sueldo como asesor del Ayuntamiento, no se apruebe el dictamen en esta parte y se declare capaz al citado Sr. Lopez, ó bien que pase el asunto á una ponencia.

El Sr. Moreno, dijo, que el se hallaba conforme con el dictamen y entendía que el Sr. Lopez se hallaba comprendido en el caso 3.º del art. 43 de la ley Municipal; que un Letrado ó asesor municipal que cobrara honorarios por cada trabajo que hiciera, no se hallaría comprendido en dicho artículo y caso; que el Sr. Lopez cobraba 130 pesetas anuales por una nómina y dicha cantidad se hallaba consignada en presupuesto; que si bien era cierto que había presentado la renuncia del cargo de asesor, mientras el Ayuntamiento no se la admitiera, era un funcionario del mismo.

El Sr. Cabellos dijo, que la certificación de que cobra 130 pesetas, estaba presentada fuera de tiempo; que el interesado renunció al cargo en 9 de Mayo y que hasta el 17 no se decidió sobre la renuncia, resolviendo entonces no aceptársela por tener que utilizar sus servicios, creyendo que una vez que el interesado, por el hecho de renunciar al

cargo de asesor, demostraba que no quería seguir en el mismo, él preguntaba si estaba dentro de las facultades del Ayuntamiento, obligarle á servir un cargo contra su voluntad, pidiendo además que se lean las Reales órdenes citadas en el dictamen, y termina opinando que el Sr. Lopez no se halla comprendido en el caso 3.º del art. 43 de la Ley municipal.

El Sr. Moreno rectifica, diciendo que un funcionario de un Centro ó Corporación cualquiera, no deja de ser tal funcionario hasta tanto que le es admitida la admisión ó renuncia del cargo que sirve, y que además, si bien entiende que á un particular cualquiera no puede obligársele á servir contra su voluntad un cargo, tampoco el particular puede obligar á una Corporación ó Centro á que en un momento determinado, le admita la dimisión ó renuncia y que hasta tanto que esto suceda, el funcionario tiene tal carácter.

Por disposición del Sr. Vicepresidente, por el Secretario de la Comisión, se dió lectura de las Reales ordenes de 31 de Julio de 1880 y 24 de Febrero de 1888.

Acto seguido el Sr. Pajares dijo que en la cuestión que se debatía había varios hechos que había que tener en cuenta: 1.º El de la renuncia ó dimisión presentada por el Sr. Lopez, y él preguntaba que á qué obedecía ésta, precisamente el día 9 de Mayo, porque si el desempeño del cargo cuando se presentaba como candidato á Concejal no le incapacitaba, no era necesaria tal renuncia. 2.º Que si el desempeño del cargo le incapacitaba, debía presentarla con tiempo suficiente para que en los momentos de la elección no surgieran dudas ni dificultades; que él había servido el cargo de Fiscal municipal de Brihuega, y mucho tiempo antes de presentarse candidato para la elección de Diputados provinciales, le renunció y que lo mismo podía haber hecho el Sr. Lopez, no aguardando á presentarla el día 9, ó sea la víspera de las elecciones; que además los Ayuntamientos tienen sus días señalados para las sesiones ordinarias y no era el asunto de la renuncia del Sr. Lopez tan urgente que requiriera que el Ayuntamiento celebrara una sesión extraordinaria para ocuparse de ella, mucho más teniendo en cuenta que la ley fija los casos en que esto debe verificarse; que la primera Real orden leída, señala el tiempo en que nace la incapacidad, y que él opina por que se apruebe el dictamen, caso de que no pase á una ponencia, en la cual no vé tampoco inconveniente.

El Sr. Cuesta rectifica diciendo que la Real orden de 1880, se funda en que el Maestro cobraba un sueldo del Ayuntamiento, y en el caso actual, este extremo no se comprueba.

El Sr. Barco dijo, que sin oponerse á que el asunto pase á una ponencia, él cree que en el expediente hay suficientes motivos para deducir que el Sr. Lopez cobra un sueldo, porque así lo dicen los electores que reclaman contra su elección, y éste no lo niega, como se verá por los documentos que va á leer.

Leyó la reclamación de los electores, fecha 18 de Mayo y el escrito del interesado de 26 del mismo, en el que dice que no sólo ha renunciado al sueldo, sino al cargo y sueldo, y por tanto, entiende que está suficientemente comprobada su incapacidad con arreglo al caso 3.º del art. 43 de la Ley municipal.

Los Sres. Moreno, Cuesta, Cabellos y Pajares, rectificaron, y declarado el asunto suficientemente discutido, y pedida la votación nominal y que el dictamen se votara por partes, puesta á votación la primera del mismo ó sea la referente á la capacidad del Sr. Lopez Rubio, los señores Cuesta y Cabellos explicaron su voto, diciendo que no justificándose que el Sr. Lopez cobrara sueldo como asesor del Ayuntamiento y que la certificación que lo acreditaba estaba presentada fuera de tiempo, no podían prestar su asentimiento al dictamen en esta parte.

Verificada la votación nominal, quedó aprobado el dictamen en lo que se refiere á declarar incapacitado para ejercer el cargo de Concejal en el Ayuntamiento de Molina, á D. Gerardo Lopez Rubio, como comprendido en el caso 3.º del art. 43 de la Ley municipal, por tres votos contra dos, en la forma siguiente:

Señores que dijeron sí.

Moreno.

Pajares.

Sr. Vicepresidente.

Señores que dijeron nó.

Cuestas, Cabellos.
Seguidamente, sin discusión, y por unanimidad, quedó aprobado el dictamen por el que se declara no comprendidos en los casos 6.º y 5.º del art. 43 de la Ley municipal, á los Sres. D. Lucas Villanueva y D. Segundo Mengino, electos Concejales para el Ayuntamiento de Molina.

Dada cuenta de los expedientes de elecciones de Concejales, verificada en los pueblos de Hontova, Torrebeñena, Huetos, Rivarredonda, Moratilla de Henares, Alcunza, Bustares, Clares, Laranueva y Jirueque, de los que aparece haberse interpuesto reclamaciones, y pedido por el Vocal Sr. Cuesta que quedaran sobre la mesa para su detenido estudio, la Comisión provincial así lo acordó.

Lo que se publica en el *Boletín oficial* de la provincia, en cumplimiento y á los efectos del art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo próximo pasado.

Guadalajara 16 de Junio de 1891.—El Vicepresidente, Barco.—El Secretario, Luis García del Val. —1579

AUDIENCIA TERRITORIAL DE MADRID.

Secretaría de Gobierno.

Relación nominal de los Jueces municipales nombrados por el Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia para el bienio de 1891 al 1893, en el partido judicial de Guadalajara.

NOMBRES. TÉRMINO MUNICIPAL para que ha sido nombrado.

D. Pedro Herrera Abad.....	Aldeanueva de Guadalajara.
Mariano García García.....	Azuqueca.
Eusebio del Vado Pérez.....	Alovera.
Fermín Pérez del Olmo.....	Ciruelas.
Casildo Moratilla Fuertes.....	Centenera.
Celestino Verda García.....	Cabanillas del Campo.
Angel Carpintero Escudero.....	El Casar de Talamanca.
Gregorio Martínez Recio.....	Fontanar.
Juan Carrasco González.....	Guadalajara.
Esteban Montalvo Amor.....	Galápagos.
Agustín Calvo Bravo.....	Horche.
Eugenio Viejo Nieves.....	Iriépal.
Andrés Pajares España.....	Lupiana.
Sandalio Acebedo Olalla.....	Marchamalo.
Domingo Bris Rodríguez.....	Mohernando.
Martín Gómez Gutiérrez.....	Pozo de Guadalajara
Miguel Gil Pérez.....	Quer.
Martín de Marcos Nieto.....	Torrejón del Rey.
Bartolomé Alvarez Dominguez	Tórtola.
Esteban Calvo Garrido.....	Taracena.
Francisco Mariano Caminero.....	Usanos.
Marcelino Sánchez Letón.....	Valdarachas.
Ceferino García Orozco.....	Villanueva de la Torre.
Julián de la Riva López.....	Valdeaveruelo.
Pedro Sánchez Andrés.....	Valdenoches.
Emilio Cardenal Pérez.....	Yunquera.
Eulogio Moreno Sánchez.....	Yebes.
Mariano Cuesta Moratilla.....	Chiloeches.

Lo que se anuncia en el *Boletín oficial* de esa provincia en cumplimiento de lo prevenido en el art. 154 de la Ley orgánica del Poder judicial.

Madrid 9 de Junio de 1891.—El Secretario de Gobierno, Marcelino San Román.

Relación nominal de los Jueces municipales nombrados por el Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia para

el bienio de 1891 al 93 en el partido judicial de Cifuentes.

D. Lucio Igualador Martínez....	Abanades.
Atilano Abanades Martínez....	Ablanque.
Federico Rojo.....	Alaminos.
Manuel Alonso de la Llana....	Arbeteta.
Antonio Ibañez Rodríguez....	Armallones.
Santiago Ibañez Fernandez....	Azañón.
Manuel Gil Lopez.....	Canales del Ducado.
Faustino Cerrato Bedoy.....	Canredondo.
Julian Moranchel Jimenez....	Carrascosa de Tajo.
Cleto Mazarío Gonzalez.....	Cereceda.
Julio Recuenco Moya.....	Cifuentes.
Mariano Puello Lezcana.....	Cogollor.
Angel Vicario Vicario.....	Durón.
Miguel Serafin Sotoca.....	Esplegares.
Norberto Bejas Campos.....	Gárgoles de Abajo.
Faustino Asenjo Melguizo....	Gárgoles de Arriba.
Zacarias Huetos y Lopez.....	Gualda.
Gerónimo Ortiz Sicilia.....	Henche.
Máximo Morales Gutierrez....	Hortezuela de Océn.
Luis Diaz Peco.....	Huertahernando.
Patricio Herraiz Herraiz....	Huertapelayo.
Matias Sanz López.....	Huetos.
Antonio Contenentes Huerta....	Las Inviernas.
José Rebollo García.....	Mantiel.
Andrés Jimenez Molina.....	Ocentejo.
Mariano Rincón Martínez....	Padilla del Ducado.
Pedro García Lopez.....	La Puerta.
Pedro Herranz Antón.....	Renales.
Esteban Hornero Parra.....	Riva de Saelices.
José Hornero Parra.....	Rivaredonda.
Isaac Fuentes Iglesias.....	Ruguilla.
Santiago Matarranz Used.....	Sacecorbo.
Luis Martínez Mier.....	Saelices.
Esteban Barbas Agustin.....	El Sotillo.
Mariano García Henche.....	Sotoca.
Venancio Alonso Usanos.....	Sotodosos.
Leon Pardillo Henche.....	Torre Cuadrada de Valles.
Antonio Perez Lopez.....	Torre Cuadrada.
Telesforo Bachiller y Perez....	Trillo.
Eugenio Ortega y Cortijo.....	Valdelagua.
Andres Martin Perez.....	Val de San García.
Manuel Lopez Alcolea.....	Valtablado del Rio.
Vicente Moreno Hernandez ..	Viana de Mondéjar.
Nicolás García García.....	Villanueva Alcorón.
Nicasio Martínez Martínez....	Villarejo de Medina.
Venancio Arcediano Velez....	Zaorejas.

Lo que se anuncia en el *Boletín oficial* de esa provincia en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 154 de la Ley orgánica del Poder judicial.

Madrid 15 de Junio de 1891.—El Secretario de Gobierno, Marcelino San Román.

Relación nominal de los Jueces municipales nombrados por el Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, para el bienio de 1891 al 1893, en el partido judicial de Brihuega.

D. Mariano Rello Atienza.....	Alarilla.
Braulio Galve de la Iglesia....	Archilla.
Victoriano Castilla Elyira....	Argecilla.
Isidro Sigüenza Urrea.....	Atanzon.
Juan Escudero San Andrés....	Balconete.
Lope Garcia Arroyo.....	Barriopedro.
Enrique Bedoya Rucio.....	Brihuega.
José Bermejo García.....	Budia.
Julian Aguado Leton.....	Cañizar.
Elfás Escarpa Maestro.....	Caspueñas.
Pedro Sanz Baquero.....	Castilmimbre.

Dionisio Ortega Vela.....	Casas de San Galindo.
Lucio Gil Zúñiga.....	Carrascosa de Henares.
Nicasio Simon Atienza.....	Copernal.
Angel Calvo Guijarro.....	Espinosa de Henares
José Viejo Ayuso.....	Fuentes.
Mariano Casado Diego.....	Gajanejos.
Pedro Majolero Aguado.....	Heras.
Patricio Agustin Loperanz...	Hita.
Manuel Diego Garcia.....	Hontanares.
Francisco de la Torre Castillo.	Ledanca.
Gabino Peña Villaverde.....	Masegoso.
José María Arribas Bravo.....	Miralrio.
Victor Garcia Garcia.....	Muduex.
Gregorio Murciano Sebastian..	Olmeda del Extremo
Faustino Moreno Manzano....	Pajares.
Cayetano Sanz Jaraba.....	Padilla de Hita.
Angel Aguirre Hita.....	Rebollosa de Hita.
José Berlinches Ramos.....	Romancos.
Quintin Ramos Martinez.....	San Andrés del Rey.
Agustin Diaz Recuero.....	Solanillos del Extremo.
Leonardo Sanz Martinez....	Taragudo.
Eusebio Barriopedro Elena...	Trijueque.
Mauricio Martinez Escudero..	Tomelloso.
Benito Arroyo Alberruche....	Torija.
Tomás Sanchez Perez.....	Torre del Burgo.
Manuel Ayuso Ortega.....	Utande.
Rafael Torija Mayoral.....	Valdesaz.
Francisco Rojo Salas.....	Valdeavellano.
Agustin Gonzalez Garcia....	Valdegrudas.
Claudio Sanz Diaz.....	Valdeancheta.
Marcial Ayuso Pasote.....	Valdearenas.
Domingo Villaverde Diaz....	Valderrebollo.
Vicente Garcia Ayllon.....	Valfermoso de Tajuña.
Alejo Ramos Lamparero....	Valfermoso de las Monjas.
Telesforo Sanz Henche.....	Villaviciosa.
Calixto Andrés Sopena.....	Villanueva de Argecilla.
Pedro Garcia Aragonés.....	Irueste.
Inocencio Valdieta Corral....	Yela.
Casimiro Arroyo Sanchez....	Yélamos de Abajo.
Plácido Fernandez Herranz...	Yélamos de Arriba.

Lo que se anuncia en el *Boletín oficial* de esa provincia, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 154 de la Ley orgánica del Poder judicial.

Madrid 9 de Junio de 1891.—El Secretario de Gobierno, Marcelino San Román.

Ayuntamientos constitucionales.

VALDENUÑO FERNANDEZ.

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el primer trimestre del año actual, en cumplimiento a la ley Municipal vigente.

Mes de Enero.—Dia 4.

El Ayuntamiento acordó una sesión ordinaria semanal y ésta en los domingos, á las diez de su mañana.

El Ayuntamiento quedó enterado del Real decreto de convocatoria para la elección de Diputados y Cortes y la parte electiva del Senado, á cuyo efecto acordó se fijen al público las listas, según la nueva ley del Sufragio, señalando para estas elecciones el local Escuela pública, calle Mayor, núm. 3.

Dia 11.

Se aprobó el acta de la anterior, y después de acordar el cumplimiento de las órdenes y demás recibido desde la última, el Ayuntamiento procedió á nombrar y proponer á la Administración de Contribuciones y Rentas, la terna para la renovación de la Junta pericial de territorial.

Dia 18.

Aprobada el acta de la anterior, acordó el Ayuntamiento el cumplimiento á las circulares y demás correspondencia oficial recibida.

Dia 25.

Aprobada el acta de la anterior y después de ordenar el cumplimiento á la correspondencia oficial, el Ayuntamiento declaró aprobadas y rectificadas las listas de Concejales y cuádruplo de contribuyentes para la elección de Compromisarios á Senadores, una vez publicadas y no haberse presentado reclamación.

También acordó y prestó su aprobación á las cuentas de presupuesto y caudales de 1889 á 90 y al presupuesto adicional refundido para el año actual de 1890-91.

Dia 1.º de Febrero.

Aprobada la sesión anterior, el Ayuntamiento acordó que la elección de Compromisarios á Senadores se haga con los Concejales y mayores contribuyentes de las listas publicadas en el mes anterior, según se ordena por circular del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, puesto que no medió reclamación contra dichas listas.

Dia 8.

Aprobada el acta de la anterior, el Ayuntamiento acordó se abra la recaudación voluntaria de contribuciones directas del tercer trimestre, en los días 12, 13 y 14 del actual.

Dia 15.

Aprobada el acta anterior, se acordó el cumplimiento de circulares y demás correspondencia oficial recibida desde la última sesión y la formación del presupuesto municipal ordinario para 1891 á 92.

Dia 22.

Se aprobó el acta de la anterior y se acordó el cumplimiento á toda la correspondencia oficial.

Dia 1.º de Marzo.

Se aprobó el acta de la anterior, y el Ayuntamiento acordó se proceda ejecutivamente contra todos los contribuyentes deudores á las atenciones del presupuesto municipal y que se realicen sin demora los pagos de contingente provincial, filoxera, obras del correccional y demás que interesa la circular del Sr. Presidente de la Diputación provincial.

Dia 8.

Se acordó aprobar el acta de la anterior y el cumplimiento de las órdenes y demás correspondencia oficial recibida desde la última sesión.

Dia 15.

Aprobada el acta anterior, se acordó el cumplimiento de las circulares y correspondencia oficial.

Dia 22.

Aprobada el acta de la anterior, el Ayuntamiento acordó se remita copia del expediente de los mozos del alistamiento del reemplazo del Ejército del año actual á la Excelentísima Diputación provincial, con los estados y filaciones, por no haber mozos que comprenda la revisión de exenciones ante la Comisión provincial.

Dia 29.

Aprobada el acta de la anterior, el Ayuntamiento acordó su cumplimiento como en otras sesiones al servicio ordinario, y procedió al sorteo de un número de asociados igual al de Concejales por clases, para la adopción de medios de consumos, sal y cereales para el próximo año de 1891 á 92, resultando ser asociados por suerte como mayores contribuyentes, D. Ciriaco Moreno y D. Manuel Moreno; clase media, D. Pedro Cañeque; por industrial, don Eusebio Bedoya; como jornaleros, D. Antonio Bedoya y D. Lucio Manzano.

El presente extracto, en su parte dispositiva más interesante, concuerda con sus originales.

Y para su inserción en el *Boletín oficial*, expido el presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Valdenuño Fernandez á 10 de Abril de 1891.—El Secretario, Agustin Cañeque.—V.º B.º—El Alcalde, Justo Antón.